

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2023-00440

Subsanada y como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA LUCIANA PEREZ PEREZ representada legalmente por su progenitora MARIA ALEXANDRA PEREZ LIZARAZO contra RAFAEL EDUARDO PEREZ MAZO, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.918.400), por concepto de cuota de alimentos adeudada desde que se suscribió el acta de conciliación 23 de septiembre de 2022 en el Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así:

ALIMENTOS	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	SALDO
oct-22	1.000.000	0	1.000.000
nov-22	1.000.000	0	1.000.000
dic-22	1.000.000	0	1.000.000
			3.000.000

ALIMENTOS	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	SALDO
ene-23	1.131.200	0	1.131.200
feb-23	1.131.200	0	1.131.200
mar-23	1.131.200	0	1.131.200
abr-23	1.131.200	0	1.131.200
may-23	1.131.200	0	1.131.200
jun-23	1.131.200	0	1.131.200

jul-23	1.131.200	0	1.131.200
			7.918.400

Así mismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (art. 431 del C.G. del P.)

Por los intereses legales que se causen, desde que se hizo exigible el título hasta que se verifique su pago, al tenor del artículo 1617 del Código Civil.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022, para que contesten la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días para proponer excepciones.
3. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia para lo de su cargo.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada KATHERINE CAMILA RIOS RINSIQUE como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703acd032ec24f272d03a51847801693fdd617a7ed9511a4c03c51c41139d1e**

Documento generado en 27/10/2023 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>